



202630033242

Fecha Radicado: 2026-10-22 17:20:11

MEMORANDO

Bogotá

3.3.0

PARA: JAVIER FERNANDO JIMENEZ UMBARILA
SECRETARIO GENERAL (E)

DE: ERIKA CALIXTO HERNANDEZ
COORDINADORA GIT ÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Solicitud de expedición de adenda al proceso de contratación de mínima cuantía IPMC-021-2026

Cordial saludo respecto Dr. Javier,

En el marco del proceso de contratación de mínima cuantía No. IPMC-021-2026, cuyo objeto corresponde a "Contratar la prestación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo, incluida la bolsa de repuestos para los sistemas de plantas eléctricas de las sedes del DANE Central, Dirección Territorial Centro Bogotá y Dirección Territorial Sur Occidente Cali," y teniendo en cuenta la respuesta emitida el día 21 de octubre de 2026 a las observaciones presentadas por los interesados dentro del proceso de selección, me permito solicitar la expedición de la correspondiente adenda, con el fin de efectuar la siguiente modificación a los documentos del proceso, así:

MODIFICACIÓN No. 1

Modificar mediante adenda el numeral 2.11 denominado "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" del documento de invitación pública el cual quedará así:

2.SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
AMPAROS Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.	200 SMMLV de conformidad con la suficiencia mínima exigida para el seguro de responsabilidad civil extracontractual.	Por la vigencia del contrato.
PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE		Por la vigencia del contrato.
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES		Por la vigencia del contrato.
RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		Por la vigencia del contrato.
AMPARO PATRONAL		Por la vigencia del contrato.



202630033242

Fecha Radicado: 2026-10-22 17:20:11

Nota 1: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Nota 2. El contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Nota 3. La póliza deberá contemplar la totalidad de los amparos señalados, de conformidad con la normativa aplicable

Nota 4. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV no podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV.

La constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del DANE.

La garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio ni de la unión temporal. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal o consorcio) la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. En cualquier caso, la garantía de cumplimiento debe cubrir el plazo de liquidación del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

El no restablecimiento de la garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la coherencia entre la respuesta brindada a los interesados y los documentos definitivos del proceso de selección, así como asegurar la observancia de la normativa vigente aplicable.



202630033242

Fecha Radicado: 2026-10-22 17:20:11

Agradezco su colaboración y gestión para adelantar la expedición y publicación de la respectiva adenda en la plataforma SECOP II, de conformidad con los términos y condiciones aplicables.

Cordialmente,

ERIKA CALIXTO HERNANDEZ
COORDINADOR
GIT ÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Proyecto: Humberto F. Jurado, Contratista – Contratista Coordinación Administrativa DANE